

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, con RUC N° 20131377224, con domicilio legal en la Av. José Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **LUIS ALFONSO MOLINA ARLES**, identificado con DNI N° 09167980, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, 5to piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, señor **CESAR HILARIO MANCILLA AGUILAR**, identificado con DNI N° 07927167, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante la cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 665-2022, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- d) Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET).
- e) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- f) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- g) Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- h) Ordenanza N° 475/MM, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Miraflores y modificatorias.
- i) Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET.
- j) Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.


1.2 La normativa antes citada incluye sus modificatorias correspondientes según corresponda

CLÁUSULA SEGUNDA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES



El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a

todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.


CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES



3.1 **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.




3.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por la Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.




3.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES




4.1 Mediante Oficio N° 063-2022-GOSP/MM del 28 de noviembre de 2022, **LA MUNICIPALIDAD**, en consenso con **EL INVERMET** remitió el proyecto de cooperación interinstitucional para la elaboración y ejecución de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

4.2 Con Informe N° 000207-2022-INVERMET-GP del 05 de diciembre de 2022, la Gerencia de proyectos de **EL INVERMET** señaló que es VIABLE la suscripción del Convenio, ello a fin de continuar la etapa de ejecución de la inversión que incluye la elaboración de expediente técnico la firma del convenio.



4.3 Mediante Informe N° 000152-2022-INVERMET-OGPMP-OP del 12 de diciembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento, Modernización y Presupuesto de **EL INVERMET**, emitió opinión técnica favorable para la suscripción del presente convenio. Asimismo, mediante Informe N° 001464-2022-INVERMET-OGPMP-OP del 18 de noviembre de 2022, de la referida oficina, se estableció la disponibilidad presupuestal para el año 2023 por el monto de S/. 1 072 221.97, para el cumplimiento del presente convenio.



4.4 Mediante Informe N° 000078-2022-INVERMET-OGAJ-RGB del 13 de diciembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica de **EL INVERMET**, emitió opinión legal favorable para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias para la elaboración del expediente técnico, ejecución física, así como para la operación y mantenimiento de la inversión denominada "**CONSTRUCCION DE SENDERO RENOVACION DE AREA VERDE ADQUISICION DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIA, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE MARIA REIOCHE DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**", CUI N° 2536684, en adelante LA INVERSION.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **EL INVERMET** se compromete a:

- 6.1.1 Elaborar y aprobar la IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a nivel de preinversión e inversión, contemplando inclusive el desarrollo del Expediente Técnico y estudios complementarios.
- 6.1.2 Registrar el presente Convenio, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.1.3 Tramitar la inclusión de **LA INVERSION** en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, luego de lo cual procederá a elaboración y aprobación del expediente técnico, según corresponda, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a nivel de inversión, contemplando el desarrollo de estudios complementarios en caso se requieran. En la elaboración de LA INVERSION, se incluirá el componente del sistema de riego tecnificado para coadyuvar a la sostenibilidad de la inversión.
- 6.1.4 Remitir el Expediente Técnico a **LA MUNICIPALIDAD** para revisión y validación del expediente, en cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- 6.1.5 Luego de obtenerla aprobación del expediente técnico, asumir la ejecución de la obra, conforme lo definido en el expediente técnico en el plazo, condiciones y monto que aprueba, asumiendo el costo de los imprevistos adicionales y ampliaciones de plazo derivados de la ejecución de los trabajos.
- 6.1.6 De ser el caso, durante la fase de ejecución, **EL INVERMET** podrá realizar las modificaciones respectivas al proyecto, dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.1.7 Elaborar y registrar los formatos correspondientes en el marco del Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.1.8 Llevar a cabo los procedimientos de selección correspondientes, en el marco de la normativa de contrataciones con el estado, para la ejecución y supervisión de **LA INVERSION**.
- 6.1.9 Aprobar y/o realizar la liquidación física y financiera, y el registro de cierre de **LA INVERSION**, en el Banco de Inversiones.

6.1.10 realizar la transferencia de LA INVERSION a **LA MUNICIPALIDAD**, luego de la recepción de la obra.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

6.2.1 Autorizar a **EL INVERMET** para que elabore y apruebe la IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias, y por el artículo 76° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.

6.2.2 Brindar las facilidades para la realización de los estudios necesarios, para la elaboración del expediente técnico a cargo de **EL INVERMET**.

6.2.3 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a revisar el Expediente Técnico en un tiempo prudencial.

6.2.4 Brindar asistencia, autorizaciones, permisos necesarios para la ejecución de los trabajos de **LA INVERSION**.

6.2.5 Hacer llegar a **EL INVERMET** la documentación que acredite el saneamiento físico legal, correspondiente, o los arreglos institucionales respectivos, para la ejecución de **LA INVERSION**, según corresponda; así como el documento de libre disponibilidad del terreno. Todo ello de manera previa al inicio del procedimiento de selección para ejecución de **LA INVERSION**.

6.2.6 Delegar, de ser el caso, las competencias respectivas a efectos de que La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de **EL INVERMET** pueda ejecutar **LA INVERSION**.

6.2.7 Gestionar los permisos ante las entidades públicas y privadas que correspondan para que **EL INVERMET** ejecute **LA INVERSION**.

6.2.8 **LA MUNICIPALIDAD** se hará cargo del mantenimiento y operación de **LA INVERSION**, una vez este sea culminado y recibido.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestaciones entre **LAS PARTES**.

7.2 Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio, de acuerdo a los compromisos contraídos por **LAS PARTES**, conforme a su disponibilidad presupuestal, y acorde a la normativa vigente, los que no incluyen factor de lucro en favor de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

8.1 El Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados, mediante adenda.

8.2 El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una, anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la

vigencia del Convenio. La prórroga deberá ser registrada por **EL INVERMET** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

- 8.3 Vencido el plazo sin haberse prorrogado, sin que **EL INVERMET** haya culminado la IOARR, la Municipalidad Distrital de Miraflores queda en libertad de realizar estudios, perfiles y proyectos en la zona de intervención, para cuyo efecto realizará los trámites correspondientes para desactivar **LA INVERSIÓN**.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritos bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, las mismas que formarán parte integrante del Convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLAUSULA DECIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

10.1 Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD** : La Gerencia de Obras y Servicios Públicos.
- b) Por **EL INVERMET** : La Gerencia de Proyectos.

10.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, dar solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio, e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

10.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.


CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.




11.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 
- 12.1 De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.
- 12.2 Lo señalado en el numeral 13.1 será ejercido dentro del marco de lo preceptuado en el numeral 12.1 del presente convenio y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse algún daño a alguna de las partes.




CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

- 
- 
- 
- 13.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:
- Por mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
 - Por decisión de una de LAS PARTES, debiendo realizarse por comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
 - Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con treinta (30) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.
 - Por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta (anticorrupción) según lo previsto en el sub numeral 14.5 de dicha cláusula.
- 13.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.
- 13.3 No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

- 
- 14.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.
- 14.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente Convenio.

14.3 Las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio También pueden ser resueltas en la vía de la conciliación, para lo cual cualquiera de LAS PARTES iniciará el procedimiento de conciliación proponiendo la fórmula conciliatoria correspondiente.



14.4 Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los numerales anteriores, será solucionada mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y de más normas sobre la materia.



14.5 En ese sentido, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este Convenio o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje por un tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual **LAS PARTES** se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en partes iguales

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.



15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

15.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.



15.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra **PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROHIBICION DE LA CESION DE LA POSICION EN EL CONVENIO

16.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

16.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio específico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente



Convenio. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o vía correo electrónico, siempre que sea confirmada por ser el destinatario.

- 17.2 El cambio de domicilio será comunicado a la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación mediante escrito; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACION

18.1 **LAS PARTES** se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva del uso de la información a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio. Queda igualmente prohibido que se haga uso de la información para fines distintos al objeto del Convenio.

- 18.2 lo señalado en el numeral presente incluye el cumplimiento estricto de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, y modificatorias, en todo aquello que sea aplicable.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los ...28... días del mes de diciembre del año 2022.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
CÉSAR HILARIO MANCILLA AGUILAR
Gerente General

CÉSAR HILARIO MANCILLA AGUILAR
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones

LUIS ALFONSO MOLINA ARLES
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores